



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Radicado	2020-00847
Tema	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los lineamientos legales, haciendo necesario que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazarse la demanda, de cumplimiento a lo que a continuación se menciona (Art. 90 del C.G.P.):

1. A fin de establecer la competencia por el factor territorial en el presente asunto, indicará en la demanda el domicilio de los demandados.

2. Adecuará las pretensiones de la demanda, a fin de precisar la responsabilidad civil alegada: Contractual o Extracontractual.

3. La parte actora deberá ampliar los hechos en el sentido explicar con especial detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaeció el accidente objeto del presente proceso, exponiendo la hipótesis que será defendida probatoriamente sobre la forma en que el mismo ocurrió. Para el efecto se explicarán factores como: Rutas en que transitaban, sentido vial en que se movilizaban, velocidades, maniobras, etc., que permitan dilucidar lo que solicita, que no refiere a otra cosa que el presupuesto axiológico que debe probar el demandante en referencia al hecho.

4. La parte actora se servirá escindir el acápite de pretensiones, del acápite de juramento estimatorio, toda vez que se tratan de dos apartes distintos. Las especificaciones y cuantificación razonada y discriminada de los perjuicios materiales deprecados, se hará en el acápite de juramento estimatorio que corresponde a una verdadera prueba y, las pretensiones, se presentarán de forma precisa y clara, como lo exige el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., limitándose a expresar concretamente los valores que pretende y a qué concepto corresponden.

5. Se servirá adecuar o corregir la pretensión quinta de la demanda, pues se advierte que hace referencia a otra aseguradora que no es vinculada como demandada.

6. En el acápite de la demanda calificado como juramento estimatorio, deberá estimar razonadamente los perjuicios materiales que se

pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado, **detallando las fórmulas y los procedimientos aritméticos utilizados para llegar a su cálculo**, así como cada una de las variables y datos tenidos en cuenta para el efecto, la génesis de los IBL utilizados y cómo se lleva a cabo su actualización, adicionalmente, se establecerán los períodos de indemnización y demás pormenores que den cuenta de la estimación razonada de perjuicios que se están deprecando. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 N° 2 del Código General del Proceso, deberá allegar la prueba de la calidad en la que intervendrá en el proceso MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. e indicará en virtud del contrato de seguro, quien es el asegurado, tomador o beneficiario de dicha entidad. Lo anterior, teniendo en cuenta que la aseguradora responde por la indemnización de perjuicios a la que llegare a ser condenado el asegurado, de conformidad con los términos estipulados en el respectivo contrato de seguro.

8. Sírvase allegar el certificado de existencia y representación legal de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. que expide al Cámara de Comercio, ya que el aportado corresponde a un registro mercantil.

9. Deberá precisar si las incapacidades generadas al señor JOSE ALFREDO TABORDA MARIN, fueron reconocidas por la EPS y canceladas, en caso afirmativo indicara la entidad que efectuó el pago y el valor reconocido por este concepto.

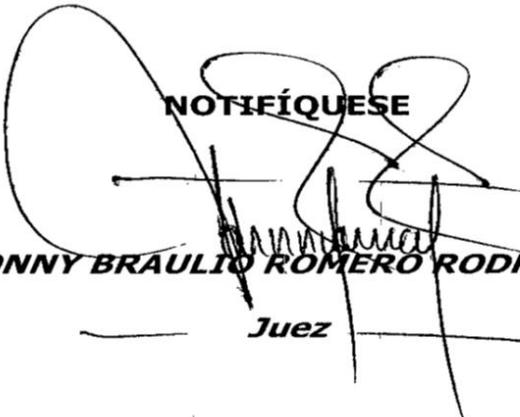
10. Allegará el historial de los vehículos de placa PKE 57E y UEO 341, expedido por la Secretaria de Movilidad donde se encuentra inscrito cada uno, a fin de verificar el histórico de propietarios de estos, y la titularidad del demandante y parte demandada.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá indicar el correo electrónico donde deba ser notificado el testigo LEON JAIME VARGAS.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el apoderado judicial deberá indicar cual es la dirección de correo electrónico la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, frente al cual se advierte que esta deberá coincidir con la descrita en el poder.

13. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

2